Esquel, 10 de junio de 2024.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Sra. Juez de Familia restringió la capacidad de D. L. LB., y dispuso la revisión de su decisión en el plazo máximo de tres años, conforme lo dispuesto por el art. 40 CCyCN. Limitó su capacidad civil para los actos que detalló en el punto A) de la Sentencia N° 29/2024 dictada el 07/05/2024. Designó como personas de apoyo a su madre Sra. C. M. D., y a su padre Sr. J, L. L B.. Impuso costas al nombrado y reguló honorarios profesionales.-------

---La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.-Debe ponderarse que la naturaleza excepcional de tales restricciones amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez, y dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------

------Como es sabido, la consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona. Su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica. (Conf. LOUTAYF RANEA Roberto G.; “El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil”, Ed. Astrea, pág. 453). ----------

-----3.- Surge de las actuaciones que mediante ID 138199 la Asesoría de Familia inició juicio de determinación de la capacidad jurídica del joven D. L. LB.. ----------

-----A tal fin se conformó la junta médica, integrada por el Dr. M. T., la Lic. Psicóloga D. R. y la Lic. en Trabajo Social D. C. quienes suscribieron digitalmente su dictamen. Se constituyeron en el domicilio del nombrado a fin de llevar a cabo la entrevista. En su informe detallaron que D. posee un retardo de en su desarrollo, y malformaciones congénitas de las cámaras cardíacas y sus conexiones y del sistema nervioso ambas no especificadas, junto con anomalías de los cromosomas especificadas. Presenta una

disminución de sus facultades que resulta limitante de su autovalía. Requiere de acompañamiento, supervisión y asistencia de terceros en los actos cotidianos de forma permanente, en la administración del dinero y de bienes. Puede cumplir con sus internaciones terapéuticas con acompañamiento en la toma de decisiones., no le es posible dar su consentimiento. No puede realizar actividad laboral remunerativa, cobrar o administrar un salario. No requiere internación al momento del examen.----------

--------A través del Informe Socio ambiental, agregado mediante ID 1441587 obra intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario quienes dieron cuenta de las circunstancias personales, familiares y habitacionales del joven objeto de autos. Concluyeron que D. cuenta con un grupo familiar de contención y acompañamiento para el desarrollo y toma de decisiones cotidianas. Identifican a los progenitores y a los abuelos maternos como sus principales figuras de apoyo, siendo sus padres la opción más propicia llevar adelante dicho rol. ----------

-----La Jueza de Familia tomó contacto personal con D. L. LB., debidamente asistida por la Dra. G. S., junto a sus padres C. M. D., y J, L. LB. conforme Acta de audiencia del 09/04/2024. Con dicha entrevista se dio plena vigencia a las exigencias del artículo 35 del CCCN. ----------De todo lo actuado se corrió vista al Asesoría de Familia. Mediante ID 1473961. Se expidió la Dra. C. V y dictaminó que se encuentran reunidos en el trámite los requisitos necesarios para restringir la capacidad de la causante, designado a las personas de apoyo sugeridas por los profesionales para la toma de decisiones en torno al ejercicio de sus derechos personalísimos y funciones de representación en torno a lo patrimonial. ----------En base a lo dictaminado y constancias del expediente, se dictó la sentencia N° 29/2024 del 07/05/2024.----------

------Arribadas las actuaciones a ésta alzada, se corrió vista al Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez. Mediante ID 1506080 contestó sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia. ----------

----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que la sentencia será revisable en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte. ----------

-------4.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta. ----------

-----5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:**----------

-----**1º) CONFIRMAR la** sentencia N° 29/2024 dictada el 07/05/2024, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCCN del joven D. L. LB., DNI. N° X., nacido el 10/11/2001 en ésta ciudad de Esquel, respecto de los actos de la vida civil que fueron detallados en el punto A) de la Sentencia antes citada.----------

-----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).---------- **---**

---3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC). --------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría. ----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 131 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal
Secretaria